

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



PROCESO: ORDINARIO 2021-00329
DEMANDANTE: JAVIER PARRA MUÑOZ
DEMANDADO: RAPPI S.A.S.

AUDIENCIA PÚBLICA

Fecha de inicio: 6 de diciembre de 2023

Hora: 02:27pm a 02:44pm

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá., en el que se hicieron presentes:

DEMANDANTE: JAVIER PARRA MUÑOZ
**APODERADO DEMANDANTE: LORENA SHIRLEY CHAPARRO
QUINTERO**
APODERADO RAPPI SAS: FABIO ANDRÉS SALAZAR RESLEN
REPRESENTANTE LEGAL RAPPI SAS: CARLOS FERNÁNDEZ OLAYA

ACUERDO CONCILIATORIO

El día de hoy se aprobó el acuerdo conciliatorio a que han llegado el demandante señor **JAVIER PARRA MUÑOZ** y empresa **RAPPI S.A.S.** a través de su representante legal judicial suplente **CARLOS FERNÁNDEZ OLAYA**, por tratarse de una obligación incierta y de naturaleza discutible, conforme se determinó en la providencia; razón por la cual las partes han llegado al siguiente acuerdo.

La empresa demandada **RAPPI S.A.S.** se compromete a reconocer y pagar a favor del demandante la suma neta de setenta millones de pesos m/cte \$70.000.000, pagadera en dos cuotas así:

- La primera el día 13 de diciembre de 2023, por la suma de cincuenta millones de pesos m/cte (\$50.000.000).
- La segunda el día 12 de enero de 2024, por la suma de veinte millones pesos m/cte (\$20.00.000).

Valores que serán pagados a través de transferencia bancaria, de la siguiente manera:

- La primera cuota será cancelada la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$24.500.000** a la cuenta de ahorros número No. 7492000942 del Banco Scotiabank Colpatria S.A., cuyo titular es **BEATRIZ ELENA PALACIO** identificada con cedula de ciudadanía No. 50.981.110 y la suma de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$25.500.000** a favor del demandante señor **JAVIER PARRA MUÑOZ**, a la cuenta de ahorros número 0550004400044139 del Banco Davivienda.
- La segunda cuota por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** será cancelada en su totalidad a favor del demandante en la cuenta de ahorros antes indicada de la cual es titular.

Se impuso cláusula acceleratoria para que sea activado en caso de incumplimiento, así sea de la primera cuota.

En virtud de lo anterior se concilian todas y cada una de las pretensiones invocadas en la demanda y recae sus efectos sobre todas las demandadas.

Se advirtió que esta conciliación tiene los efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Se ordenó la terminación del proceso y no se impuso condena en costas

En constancia de lo anterior, se firma la presente acta.

El juez


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

El secretario


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



PROCESO: ORDINARIO 2021-00329
DEMANDANTE: JAVIER PARRA MUÑOZ
DEMANDADO: RAPPI S.A.S.

AUDIENCIA PÚBLICA

Fecha de inicio: 6 de diciembre de 2023

Hora: 02:27pm a 02:44pm

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá., en el que se hicieron presentes:

DEMANDANTE: JAVIER PARRA MUÑOZ
APODERADO DEMANDANTE: LORENA SHIRLEY CHAPARRO
QUINTERO
APODERADO RAPPI SAS: FABIO ANDRÉS SALAZAR RESLEN
REPRESENTANTE LEGAL RAPPI SAS: CARLOS FERNÁNDEZ OLAYA

Se autoriza la grabación de la audiencia en los términos del artículo 46 CPT y de la SS, en donde queda constancia del registro de las personas que asistieron a la audiencia.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA

Habiéndose surtido las etapas de conciliación, excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto de pruebas y practica de pruebas, alegatos de conclusión, de conformidad con los artículos 77 y 80 del CPT y SS. Se procedió a dictar la respectiva sentencia:

DECISIÓN:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio a que han llegado el demandante señor **JAVIER PARRA MUÑOZ** y empresa **RAPPI S.A.S.** a través de su representante legal judicial suplente **CARLOS FERNÁNDEZ OLAYA**, por

tratarse de una obligación incierta y de naturaleza discutible, conforme se determinó en la providencia; razón por la cual las partes han llegado al siguiente acuerdo.

La empresa demandada **RAPPI S.A.S.** se compromete a reconocer y pagar a favor del demandante la suma neta de setenta millones de pesos m/cte \$70.000.000, pagadera en dos cuotas así:

- La primera el día 13 de diciembre de 2023, por la suma de cincuenta millones de pesos m/cte (\$50.000.000).
- La segunda el día 12 de enero de 2024, por la suma de veinte millones pesos m/cte (\$20.00.000).

Valores que serán pagados a través de transferencia bancaria, de la siguiente manera:

- La primera cuota será cancelada la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$24.500.000** a la cuenta de ahorros número No. 7492000942 del Banco Scotiabank Colpatria S.A., cuyo titular es **BEATRIZ ELENA PALACIO** identificada con cedula de ciudadanía No. 50.981.110 y la suma de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$25.500.000** a favor del demandante señor **JAVIER PARRA MUÑOZ**, a la cuenta de ahorros número 0550004400044139 del Banco Davivienda.
- La segunda cuota por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** será cancelada en su totalidad a favor del demandante en la cuenta de ahorros antes indicada de la cual es titular.

Se impuso cláusula aceleratoria para que sea activado en caso de incumplimiento, así sea de la primera cuota.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, se concilian todas y cada una de las pretensiones invocadas en la demanda y sus efectos recaen sobre todas las demandadas en el proceso.

TERCERO: Esta conciliación tiene los efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

CUARTO: Se ordena la terminación del proceso, por Secretaría sùrtanse las anotaciones de rigor.

QUINTO: En respeto de la voluntad de las partes, sin costas en el presente proceso.

SEXTO: Se autoriza la realización de acta adicional donde quedará contenido los términos del acuerdo celebrado.

Esta decisión queda legalmente notificada en estrados a las partes.

ENLACE PARA CONSULTAR LA GRABACIÓN

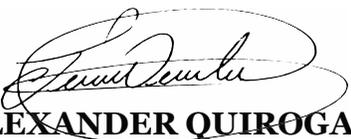
Podrá consultar la grabación de la audiencia copie el siguiente enlace en el navegador de su preferencia, el cual lo redireccionará a la página de LifeSize para visualizar la grabación:

Enlace: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/99f14e27-775c-400b-9d61-47e694a830b0?vcpubtoken=30eb016a-5aef-4cac-9022-270eb1778dfe>

El juez


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

El secretario


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb576611f1ae26ee28313192ae5a46fe140c9310ca3565af2a7aafdb91bd650**

Documento generado en 06/12/2023 03:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>